(«Boletín Oficial del Estado» del 12), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia, se recibe escrito de alegaciones del interesado, no así de su padre, no modificando las mismas la causa del expediente de revoca-

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 15.1, del Real Decreto 2298/1983, antes citado, que dice: «Las adjudicaciones en todo tipo de becas y ayudas al estudio podrán ser revisadas mediante expediente instruido al efecto, cuya resolución podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la ayuda concedida y devolución total de las cantidades indebidamente recibidas en tal concepto, cualquiera que sea la época en que la ayuda o ayudas fueran disfrutadas y dentro del período legal de prescripción, en el supuesto de concurrir ocultación o falseamiento de datos». Y el punto décimo, 1, de la Orden de 36 de febrero de 1985, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento

de datos ...».
Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Roberto José Alvarez Salazar, la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer al interesado, y subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Jaime Alvarez Cadenas, la obligación de devolver la cantidad percibida de 113.000 pesetas.

Segundo. -La cantidad a que se refiere el apartado anterior, deberá ser segundo.—La cantidad a que se retiere el apartado anterior, debera ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 38.000 pesetas, 38.000 pesetas, 38.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Publico; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por via de apremio.

Tercero, Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, parrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de

noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados. Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio,

ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Luis Jaime Alvarez Salazar. 15589

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Luis Jaime Alvarez Salazar, estudiante de Formación Profesional II, en Gijón (Asturias), con domicilio en travesía Tarantela, 2, quinto, de Candás (Asturias). y con documento nacional de identidad número 10.842.178, y

Resultando que don Luis Jaime Alvarez Salazar, solicitó y obtuvo

ayuda al estudio por importe de 89.000 pesetas, para realizar Formación Profesional II, en el Instituto Politécnico de Formación Profesional, en

Gijón (Asturias), durante el curso 1986-87;

Resultando que la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio procede a la investigación de los bienes y fuentes de ingresos de la familia a que pertenece el estudiante, y contrastados los datos obtenidos de la investigación realizada con los aportados por el interesado en su impreso de solicitud, se observa la omisión de dos pisos en Candás (Asturias):

Resultando que, a causa de la presunta ocultación de los bienes económicos antes citados, se procede con fechas 19 y 20 de enero de 1988, a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo. respectivamente, comunicándoselo al interesado y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto). 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio): Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29. y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia, se recibe escrito de alegaciones del interesado, no así de su padre, no modificando las mismas la causa del expediente de revoca-

padre, no modificando las mismas la causa del expediente de revoca-

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 15.1, del Real Considerando que segun lo dispuesto en el articulo 15.1, del Xean Decreto 2298/1983, antes citado, que dice: «Las adjudicaciones en todo tipo de becas y ayudas al estudio podrán ser revisadas mediante expediente instruido al efecto, cuya resolución podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la ayuda concedida y devolución total de las cantidades indebidamente recibidas en tal concepto, cualquiera que sea la época en que la ayuda o ayudas fueran disfrutadas y dentro del período legal de prescripción, en el supuesto de concurrir ocultación o falseamiento de datos». Y el punto decimo, I, de la Orden de 26 de febrero de 1985, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos ...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Luis Jaime Alvarez Salazar, la ayuda ai estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer al interesado, y subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Jaime Alvarez Cadenas, la obligación de devolver la cantidad percibida

de 89.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior, deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 30.000 pesetas, angresada en el piazo maximo de un ano, en cuantias de 30.000 pesetas, 30.000 pesetas y 29.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por via de apremio. Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín

Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de

noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras-responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la via administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados. Madrid, I de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), et Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez,

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda 15590 al estudio a doña María Teresa Cuesta Arévalo.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Teresa Cuesta Arévalo, estudiante de Geografia e Historia en la Universidad de Granada, con domicilio en avenida Calvo Sotelo, 31, de Huetor-Tajar (Granada), y con documento nacional de identidad número 52,521,701, y

Resultando que doña María Teresa Cuesta Arévalo solicitó y obtuvo avuda al estudio por importe de 147,000 pesetas, para realizar tercero de Geografía e Historia en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, durante el curso 1986-87;

Resultando que, con posterioridad a la concesión y pago de la beca

Resultando que, con posterioridad a la concesión y pago de la beca, la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio comprobó que dada la valoración de los bienes que posee el cabeza de familia tiene obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio; Resultando que, por ello, con fechas 3 y 4 de marzo de 1988, se

procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda

al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo. ar estudio concedida y ar escrito de exposición de las causas del instito, respectivamente, comunicándoselo a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 9! de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del tramite de vista y audiencia en el plazo máximo de

quince días:

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletin Oficial del Estado» de 27 de agosto), 2298/1983. de 28 de julio («Boletin Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletin Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletin Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletin Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordens de 23 de abril de 1986 («Boletin Oficial del Estado» de 16 de mayo); Orden de 29 de abril de 1986 («Boletin Oficial del Estado» de 6 de mayo), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletin Oficial del Estado» de 1980 («Boletin Oficial del Estado» de 1980 («Boletin Oficial del Estado» de 1980; orden de 18 de junio de 1986 («Boletin Oficial del Estado» del 28); orden de 18 de junio de 1986 («Boletin Oficial del Estado» del 28); orden de 18 de junio de 1986 («Boletin Oficial del Estado» del 28); orden de la estudiante, no así de su padre, cuyas alegaciones no modifican la causa del expediente de

padre, cuyas alegaciones no modifican la causa del expediente de

revocación:

Considerando que el expediente instruido a doña María Teresa Cuesta Arévalo reune las condiciones y requisitos establecidos en la disposición décima de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada. y de acuerdo con lo dispuesto en su disposición séptima. 1, que dice: «No podran recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per capita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias, cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha

dispuesto:

Primero.-Revocar a doña María Teresa Cuesta Arévalo, la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada, y subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Manuel Cuesta Gamiz, la obligación de devolver la cantidad percibida

de 147.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior, deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 49.000 pesetas. 49.000 pesetas y 49.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del dia siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público: haciendose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución

oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la via administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calie Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados. Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda 15591 al estudio a don José Serena Innerarity.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don José Serena Innerarity, estudiante de Presscolar, en Hellin (Albacete), y con domicilio en calle Antonio Andujar, 5, de Hellín (Albacete), y

Resultando que don José Serena Innerarity, solicitó y obtuvo una ayuda al estudio por importe de 33.000 pesetas, para realizar Preescolar en el Colegio «Compañía de Maria», de Hellín (Albacete), durante el curso 1986-1987;

Resultando que posteriormente a la concesión y pago de la beca, la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio procede a la investigación de los bienes y fuentes de ingresos de la familia a que pertenece el estudiante, dando como resultado: Unas 1.000 hectáreas de terreno secano, en cuya finca existen 1.000 cabezas de ganado lanar, valoradas dichas propiedades en unos 100.000.000 de pesetas.

Una furgoneta matricula AB-7191-G.

Tres vehículos agrícolas, matriculas AB-12931-VE, AB-12932-VE y AB-12933-VE,

La madre, doña Asunción Innergrity Alcaraz, es Profesora de Educación General Básica y percibe un sueldo de unas 150.000 pesetas mensuales

Resultando que de todos los bienes y fuentes de ingresos sólo declaró en el impreso de solicitud de beca:

Una urbana, vivienda particular en calle Antonio Andújar. 5, en Hellín (Albacete).

Un vehiculo marca «Renault-4», matrícula AB-43140.

On veniculo marca mentados. Inaliteda Assassas. 75 hectáreas de secano y 5 hectáreas de regadio. El sueldo de la madre doña Asunción Innerarity Alcaraz.

Resultando que a causa de la presunta ocultación de los bienes Resultando que a causa de la presunta ocutración de los obenes conómicos antes citados, se procede con fecha 8 y 9 de febrero de 1988 a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicandoselo al interesado y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del festado de la cuirse de consecuencia de la contra de consecuencia de la contra de contra de

del tramite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días. Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) regulador del sistema de becas y otras avudas al estudio y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-1987; Orden de 16 junio de 1986 («Boletín Oficial del curso 1986-1987; Orden de 16 junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio), por la que se convocan ayudas de Preescolar para el curso 1986-1987; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), modificada por la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril).

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito de alegación del padre del estudiante indirector.

indicando:

Que no posee 1.000 hectáreas de terreno, sino las 80 hectáreas ya declaradas y 148 hectáreas que no declaró por ser monte de producción de esparto.

Que tampoco posee 1.000 cabezas de ganado y adjunta un certificado del veterinario indicando que son unas 300 cabezas.

Que los tres vehículos agrícolas, matrículas AB-12931-VE, AB-12932-VE y AB-12933-VE, no los declaro por no considerarlos

vehículos, sino complementos de un tractor que posee;

Considerando que del resultado de sus alegaciones se desprende una presunta ocultación de datos económicos, causa de la apertura del expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-1987, por lo que el expediente instruido reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición décima 1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 15,1, del Real Decreto 2298/1983, que dice: «Las adjudicaciones en todo tipo de becas y ayudas al estudio podrán ser revisadas mediante expediente instruido al efecto, cuya resolución podrá dar lugar a la perdida del derecho a la ayuda concedida y devolución total ... en el supuesto de concurrir

ocultación o falseamiento de datos»,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha

Primero.-Revocar a don José Serena Innerarity la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-1987 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Joaquín Serena Guirado, la abligación de devolver la cantidad percibida de 33.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencias, para la de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciendose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por via de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, parrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de

noviembre).
Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.